

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veintitrés.

EJECUTIVO GR Rad. No. 11001310302720220007600

Teniendo en cuenta la petición de reforma de la demanda vista en el consecutivo 24 del plenario digital, SE INADMITE para que en el término de 5 días, el apoderado de la parte demandante provea acorde al art 93 del CGP, la indicación precisa qué hecho se modifica y si tiene injerencia en las pretensiones para que se aclaren , precisen y no comporte un cambio total de las mismas, toda vez que no aparece con claridad en la demanda integrada (reforma), ello atendiendo lo contemplado en los numerales 1º y 2º de la norma precitada. [“...se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas prueba...”] [..”No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda...”].

En igual medida, a fin de dar cumplimiento a las cargas procesales de los sujetos procesales acorde a la ley 2213 de 2022, Art. 78-14 del CGP, se requiere a los apoderados de los extremos procesales que en lo sucesivo se comparta todo memorial, recurso y actuación procesal a su contraparte con la debida acreditación al despacho oportunamente.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247f3ba195ffb619a18dceb5cd87030a8f3803f381ebe03441359c5eda86761a**

Documento generado en 17/04/2023 09:00:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>